

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 8 DE MARZO DE 2010**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Jorge Navarrete, del Vicepresidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros Genaro Arriagada, Jorge Carey, Gonzalo Cordero , Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE ENERO DE 2010.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Televisión del 25 de enero de 2010 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) Primeramente, el Presidente informa que, afortunadamente, en su dotación no se registraron desgracias personales y que la sede institucional resistió satisfactoriamente el sismo; sólo un funcionario resultó afectado materialmente, pues deberá demoler y reconstruir parte del inmueble que habita.
- b) Indica que fue suspendida la ceremonia de inicio de transmisiones del proyecto “Santa Bárbara -o “Nueva Chaitén”-, financiado por el Fondo Antenas del CNTV y participación de TVN, UC TV Canal 13, Megavisión y Chilevisión.
- c) Informa acerca de la propuesta del Departamento de Fomento de prorrogar en treinta días el plazo de recepción de proyectos para el Concurso del Fondo-CNTV 2010, el que según las bases respectivas expiraría el día 15 de abril de 2010. La referida propuesta es aceptada unánimemente por el Consejo, en los mismos términos que fuera formulada, y el Presidente queda en adoptar las correspondientes medidas formales y de publicidad.
- d) El Consejo toma conocimiento de la nómina de evaluadores técnico-financieros para el Fondo-CNTV 2010 propuesta por el Departamento de Fomento. Se indica que tales evaluadores circunscriben su examen sólo a la factibilidad técnica y económica de los proyectos presentados. El Consejo acuerda fijar un plazo hasta el día 12 de marzo de 2010, dentro del cual los Consejeros podrán hacer valer observaciones acerca de los nombres presentados y/o sugerir otros nuevos.

- e) El Presidente informa que, la señora María Paz Valdivieso ha sido designada como Jefa del Departamento de Supervisión del CNTV, cargo que asumirá una vez que expire su período postnatal, siendo subrogada, en el intertanto, por el Subjefe del Departamento, don Germán Mancilla.
- f) El Presidente informa que, don René Montané H. renunció, a contar del 11 de marzo de 2010, a su cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV, en razón de haber aceptado asumir, a partir de la fecha indicada, la Jefatura de la División de Administración y Finanzas del Ministerio Secretaría General de Gobierno. En tanto se designe un nuevo titular, ejercerá interinamente el cargo don Cristián Peña.
- g) El Presidente propone al Consejo invitar a una próxima sesión especial a la futura Ministra Secretaria General de Gobierno, Sra. Ena von Baer y, conjuntamente con ella o en fecha posterior, a don Luciano Cruz-Coke, futuro Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. El Consejo acoge la propuesta del Presidente.
- h) El presidente comunica que, próximamente, solicitará a la futura Ministra von Baer una audiencia para sí y el Vicepresidente Chadwick, con el fin de hacerle presente la necesidad de regularizar a la brevedad la integración del Consejo; en suma, se tratará de agilizar las designaciones correspondientes a los cargos de Consejero cuyo período expirara en octubre de 2009, además del pertinente a la dimisionaria Sofía Salamovich. Señala que, en todo caso, y con el mismo objeto, se remitirá un oficio a la Ministra von Baer.

### **3. ANÁLISIS DEL ROL JUGADO POR LA TELEVISIÓN A RAÍZ DEL TERREMOTO DE 27 DE FEBRERO DE 2010.**

Los Consejeros intercambiaron opiniones acerca de la manera en que los diversos servicios de televisión desempeñaran su función informativa durante la crisis sísmica que se desencadenara, a partir de la madrugada del 27 de febrero de 2010, en las regiones VIII, VII, VI, V y Metropolitana, al cabo de lo cual acordaron:

- a) Encomendar al Departamento de Supervisión del CNTV la revisión de las emisiones de televisión relativas al terremoto e informar de sus resultados al Consejo;
- b) Solicitar del Departamento de Estudios del CNTV el análisis exhaustivo del material que acopie el Departamento de Supervisión del CNTV, en cumplimiento del cometido indicado en el literal anterior;
- c) Emitir próximamente una declaración relativa al desempeño de su función informativa por los servicios de televisión durante la ya referida crisis sísmica.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL LIV TV-54 UHF POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “PUBLICIDAD DE TRASNOCHE”, LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2009 (INFORME DE CASO N°284/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°284/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control del canal LivTV-54 UHF, durante el mes de diciembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

**TERCERO:** Que, la publicidad emitida los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2009, bajo el epígrafe “Descarga de Contenido Ardiente”, contiene secuencias de cuadros e imágenes -masturbación femenina y escenas de amor lésbico- que representan una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, de lo relacionado en el Considerando inmediatamente a éste precedente, resulta que los hechos en él señalados serían constitutivos de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a LivTV-54 UHF por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición del bloque “Publicidad de Trasnoche” -sección “Descarga de Contenido Ardiente”-, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2009, en razón de su contenido pornográfico. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LAS PELÍCULAS: A) “LUCKY STIFF”, LOS DÍAS 27 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009; B) “SIN REGLAS NI INHIBICIONES”, LOS DÍAS 6 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009; C) “TRADERZ”, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009; D) “PENTHOUSE LETTERS: BREAKING AND ENTERING”; LOS DÍAS 13 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°141/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°14/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de la señal Cinemax de VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), durante el mes de septiembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

**TERCERO:** Que, la película “Lucky Stiff”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, los días 27 y 30 de septiembre de 2009, de los 67 minutos de su duración, dedica 54 minutos a escenas sexuales, las más de ellas, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, la película “Sin reglas ni inhibiciones”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, los días 6 y 9 de septiembre de 2009, de los 76 minutos de su duración, dedica 59 minutos a escenas de relaciones sexuales, las más de ellas, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**QUINTO:** Que, la película “Traderz”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 13 de septiembre de 2009, de los 99 minutos de su duración, dedica aproximadamente 80 minutos a escenas de relaciones sexuales, las más de ellas, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**SEXTO:** Que, la película “Penthouse Letters: Braking and Entering”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, los días 13 y 23 de septiembre de 2009, de los 79 minutos de su duración, dedica aproximadamente 70 minutos a escenas de relaciones sexuales, las más de ellas, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**SEPTIMO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto resulta que, los hechos en ellos reparados serían constitutivos de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S.A. por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal Cinemax, de las películas: a) “Lucky Stiff”, los días 27 y 30 de septiembre de 2009; b) “Sin Reglas ni inhibiciones”, los días 6 y 9 de septiembre de 2009; c) “Traderz”, el día 13 de septiembre de 2009; y d) “Penthouse Letters: Breaking and Entering”; los días 13 y 23 de septiembre de 2009; todas ellas de contenido pornográfico. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, para participar en la deliberación y decisión del caso, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (TALCA) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LAS PELÍCULAS: A) “PENTHOUSE: STUFF DREAMS ARE MADE OF”, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2009; B) “ATAQUE A SANGRE FRÍA”, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009; C) “ESTÓMAGO”, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°15/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Señal N°15/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal Cinemax de VTR Banda Ancha S.A. (Talca), durante el mes de octubre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

**TERCERO:** Que, la película “Penthouse: stuff dreams are made of”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Talca), a través de su señal Cinemax, el día 25 de octubre de 2009, de los 81 minutos de su duración, dedica 61 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 2º, que las películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**QUINTO:** Que las películas “Ataque a sangre fría” y “Estómago”, exhibidas en *horario para todo espectador* por VTR Banda Ancha S. A. (Talca), a través de su señal Cinemax, los días 28 y 26 de octubre de 2009, respectivamente, carecen de calificación hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

**SEXTO:** Que, las películas “Ataque a sangre fría” y “Estómago” acusan contenidos de violencia inadecuados para espectadores sin criterio formado;

**SEPTIMO:** Que, de lo relacionado en el Considerando Tercero resulta que, el hecho en él reparado sería constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**OCTAVO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Quinto y Sexto resulta que, la exhibición de las películas “Ataque a sangre fría” y “Estómago”, en las fechas precedentemente indicadas, en *“horario para todo espectador”*, es constitutiva de infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Talca) por: a) infracción al Art.1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Cinemax, de la película “Penthouse: stuff dreams are made of”, el día 25 de octubre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; y b) infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, los días 28 y 26 de octubre de 2009, respectivamente, en “*horario para todo espectador*”, a través de su señal Cinemax, de las películas “Ataque a sangre fría” y “Estómago”, cuyos contenidos de violencia son inadecuados para menores. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, para participar en la deliberación y decisión del caso, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (TALCA) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL THE FILM ZONE, DE: A) LA PELÍCULA “CINCUENTA PÍLDORAS”, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2009; B) PUBLICIDAD DE LA CERVEZA QUILMES, EN “*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*”, EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2009; (INFORME DE SEÑAL N°16/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°16/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal The Film Zone de VTR Banda Ancha S.A. (Talca), durante el mes de octubre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 2º, que las películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que la película “Cincuenta Píldoras”, exhibida por VTR Banda Ancha S.A. (Talca), a través de su señal The Film Zone, el día 26 de octubre de 2009, a las 18:37 Hrs., carece de calificación hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

**TERCERO:** Que, la película “Cincuenta Píldoras” aborda la temática del tráfico y consumo de estupefacientes de una manera inadecuada para la teleaudiencia compuesta por menores;

**CUARTO:** Que el Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíbe la transmisión televisiva de la publicidad de bebidas alcohólicas en “*el horario para todo espectador*”;

**QUINTO:** Que, el día 25 de octubre de 2009, a las 21:42 Hrs., VTR Banda Ancha S. A. (Talca), exhibió, a través de su señal The Film Zone, un spot publicitario de la cerveza Quilmes;

**SEXTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Segundo y Tercero resulta que, la exhibición de la película “Cincuenta Píldoras”, en la fecha indicada, en “*horario para todo espectador*”, es constitutiva de infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**SÉPTIMO:** Que, los hechos reseñados en el Considerando Quinto son constitutivos de infracción al Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Talca) por: a) infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, el día 26 de octubre de 2009, a las 18:37 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, a través de su señal The Film Zone, de la película “Cincuenta Píldoras”, cuyo contenido es inadecuado para menores; y b) infracción al Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal The Film Zone, el día 25 de octubre de 2009, a las 21:42 Hrs., de un spot publicitario de la cerveza Quilmes. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, para participar en la deliberación y decisión del caso, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LAS PELÍCULAS: A) “PENTHOUSE: STUFF DREAMS ARE MADE OF”, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009; B) “THE NEIGHBORS”, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2009; C) “REMODELED”, LOS DÍAS 18 Y 21 DE OCTUBRE DE 2009; D) LOOKING GLASS, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°17/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Señal N°17/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal Cinemax de VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), durante el mes de octubre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

**TERCERO:** Que, la película “Penthouse: stuff dreams are made of”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 28 de octubre de 2009, de los 81 minutos de su duración, dedica 61 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, la película “The Neighbors”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 11 de octubre de 2009, de los 78 minutos de su duración, dedica 59 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**QUINTO:** Que, la película “Remodeled”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, los días 18 y 21 de octubre de 2009, de los 80 minutos de su duración, dedica 67 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**SEXTO:** Que, la película “Looking Glass”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 4 de octubre de 2009, de los 74 minutos de su duración, dedica 66 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**SEPTIMO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, resulta que los hechos en cada uno de ellos reparados serían constitutivos de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Cinemax, de las películas: a) “Penthouse: stuff dreams are made of”, el día 28 de octubre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; b) “The Neighbors”, el día 11 de octubre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; c) “Remodeled”, los días 18 y 21 de octubre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; y d) “Looking Glass”, el día 4 de octubre de 2009, en razón de su contenido pornográfico. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó para participar en la deliberación y decisión del caso, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEMÁS (COLINA) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL MOVIE WORLD, DE LAS PELÍCULAS: A) “DOBLE ENGAÑO”, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2009; B) “CAMPEONATO DE VERANO ARDIENTE”; Y C) “DESEOS CRIMINALES”, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009; EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”; (INFORME DE SEÑAL N°18/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°18/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal Movie World, de TELEMÁS (Colina), durante el mes de Noviembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 2º, que las películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que la película “Doble Engaño”, exhibida por TELEMÁS (Colina), a través de su señal Movie World, el día 21 de noviembre de 2009, a las 16:30 Hrs., carece de calificación hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

**TERCERO:** Que la película “Campeonato de Verano Ardiente”, exhibida por TELEMÁS (Colina), a través de su señal Movie World, el día 19 de noviembre de 2009, a las 16:29 Hrs., carece de calificación hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

**CUARTO:** Que, la película “Doble Engaño”, atendido el nivel de violencia que ella exhibe, no resulta adecuada para la teleaudiencia compuesta por menores;

**QUINTO:** Que, la película “Campeonato de Verano Ardiente”, aborda las temáticas del tráfico y consumo de estupefacientes y las relaciones homosexuales de una manera inadecuada para la teleaudiencia compuesta por menores;

**SEXTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto resulta que, la exhibición de las películas “Doble Engaño” y “Campeonato de Verano Ardiente”, en las fechas en cada caso indicadas, en “*horario para todo espectador*”, es constitutiva de infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**SÉPTIMO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º que, las películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *para mayores de 18 años*, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**OCTAVO:** Que, la película “Deseos Criminales” ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *para mayores de 18 años*;

**NOVENO:** Que, la película “Deseos Criminales”, fue exhibida por TELEMÁS (Colina), a través de su señal Movie World, el día 23 de noviembre de 2009, a las 10:08 Hrs., lo que entraña una infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEMÁS (Colina), por: a) infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Movie World, el día 21 de noviembre de 2009, a las 16:30 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, de la película “Doble Engaño”, cuyo contenido es inadecuado para menores; b) infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Movie World, el día 19 de noviembre de 2009, a las 16:29 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, de la película “Campeonato de Verano Ardiente”, cuyo contenido es inadecuado para menores; y c) infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Movie World, el día 23 de noviembre de 2009, a las 10:08 Hrs., esto es, en “*horario para todo espectador*”, de la película “Deseos Criminales”, no obstante su calificación por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEMÁS (COLINA) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINECANAL, DE LAS PELÍCULAS: A) “LA GUERRA EN CASA”, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2009; y B) “CARLITO’S WAY”, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009; EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN “PARA MAYORES DE 18 BAÑOS” (INFORME DE SEÑAL N°19/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°19/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal Cinecanal, de TELEMÁS (Colina), durante el mes de Noviembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º que, las películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *para mayores de 18 años*, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que, la película “La Guerra en Casa” ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *para mayores de 18 años*;

**TERCERO:** Que, la película “La Guerra en Casa”, fue exhibida por TELEMÁS (Colina), a través de su señal Cinecanal, el día 22 de noviembre de 2009, a las 10:38 Hrs., lo que entraña una infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**CUARTO:** Que, la película “Carlito’s Way” ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *para mayores de 18 años*;

**QUINTO:** Que, la película “Carlito’s Way”, fue exhibida por TELEMÁS (Colina), a través de su señal Cinecanal, el día 24 de noviembre de 2009, a las 18:31 Hrs., lo que entraña una infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEMÁS (Colina), por infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Cinecanal, de las películas: a) “La Guerra en Casa”, el día 22 de noviembre de 2009, a las 10:38 Hrs.; y b) “Carlito’s Way”, el día 24 de noviembre de 2009, a las 18:31 Hrs.; esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante haber sido calificadas ambas por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, DE LAS PELÍCULAS: A) “POSSESED”, LOS DÍAS 8 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2009; B) “STORMY DANIELS AND FRIENDS”, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2009; Y C) “SEX OVER EASY”, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°20/2009).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°20/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de la señal Cinemax de VTR Banda Ancha S.A. (Santiago), durante el mes de noviembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad”*;

**TERCERO:** Que, la película “Possessed”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, los días 8 y 11 noviembre de 2009, de los 91 minutos de su duración, dedica 74 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito, circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, la película “Stormy Daniels and Friends”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 22 de noviembre de 2009, con una duración de 58 minutos, de los cuales, una buena parte la ocupan secuencias de masturbación femenina, con exhibición de la genitalidad, circunstancias que hacen de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**QUINTO:** Que, la película “Sex Over Easy”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal Cinemax, el día 15 de noviembre de 2009, de los 71 minutos de su duración, dedica 53 minutos a secuencias de carácter sexual, en su mayoría, de sexo explícito (oral, heterosexual, grupal y lésbico), circunstancia que hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**SEXTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto resulta que, los hechos en cada uno de ellos reparados serían constitutivos de infracción al Art.1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por infracción al Art.1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Cinemax, de las películas: a) “Possessed”, exhibida los días 8 y 11 noviembre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; b) “Stormy Daniels and Friends”, exhibida el día 22 de noviembre de 2009, en razón de su contenido pornográfico; y c) “Sex Over Easy”, exhibida el día 15 de noviembre de 2009, en razón de su contenido pornográfico. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó para participar en la deliberación y decisión del caso, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**12. FORMULACIÓN DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL MULTIPREMIER: I) DE LAS PELÍCULAS: a) “LOS EXPEDIENTES SEXUALES: DOBLE IDENTIDAD”, EL DÍA 1º DE DICIEMBRE DE 2009; Y b) “SEXUAL EXPLORATION”, EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2009; II) DE PUBLICIDAD: a) DE LA CERVEZA MODELO, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, LOS DÍAS 1º, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2009; Y b) DE LA CERVEZA CORONA, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, LOS DÍAS 1º, 2, 3 Y 6 DE DICIEMBRE DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°21/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°21/2009, efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV relativo al control de la señal Multipremier del operador Luxor, de Llay Llay, durante el mes de diciembre de 2009; que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en su Art. 1º, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza, que contengan pornografía;

**SEGUNDO:** Que, en el Art. 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se define “pornografía” como “*la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad*”;

**TERCERO:** Que, el sencillo argumento de la película “*Los Expedientes Sexuales: Doble Identidad*” comprende diez secuencias sobre encuentros sexuales, con una duración total de 28 minutos -equivalente al 32% de su duración total-, en las que se exhiben parejas a través de planos generales, imágenes de sexo oral y una escena de masturbación femenina, todo lo cual hace de su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, de conformidad con el precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

**CUARTO:** Que, el muy simple argumento de la película “*Sexual Exploration*” sirve de soporte y pretexto para dar continuidad a las relaciones sexuales que protagonizan sus personajes; hay nueve secuencias que muestran diversas modalidades de relaciones sexuales; a saber, sexo oral en todas las secuencias, relaciones grupales y lésbicas, quedando la exhibición de genitalidad limitada al caso de las mujeres; las escenas de sexo tienen una duración total de 23 minutos -equivalente al 26% de la película-, constituyendo su conjunto una exposición abusiva de la sexualidad, todo lo cual permite caracterizar el film como pertinente al género pornográfico;

**QUINTO:** Que, la película “*Los Expedientes Sexuales: Doble Identidad*” fue transmitida a través de la señal “*Multipremier*”, del operador Luxor (Llay Llay), el día 1º de diciembre de 2009;

**SEXTO:** Que, la película “*Sexual Exploration*” fue transmitida a través de la señal “*Multipremier*”, del operador Luxor (Llay Llay), el día 3 de diciembre de 2009;

**SÉPTIMO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto resulta que, las emisiones en ellos indicadas, que han sido objeto de control y reparo en estos autos, serían constitutivas de infracción al Art. 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**OCTAVO:** Que el Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíbe la transmisión televisiva de la publicidad de bebidas alcohólicas en “*el horario para todo espectador*”;

**NOVENO:** Que, los días, 1º, 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009, el operador Luxor (Llay Llay) exhibió, a través de su señal “*Multipremier*”, publicidad de la cerveza Modelo, en “*horario para todo espectador*”;

**DÉCIMO:** Que, los días, 1º, 2, 3 y 6 de diciembre de 2009, el operador Luxor (Llay Llay) exhibió, a través de su señal “*Multipremier*”, publicidad de la cerveza Corona, en “*horario para todo espectador*”;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, los hechos reseñados en los Considerandos Noveno y Décimo son constitutivos de infracción al Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Luxor (Llay Llay) por: I) infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “*Multipremier*”, de las películas: a) “*Los Expedientes Sexuales: Doble Identidad*”, el día 1º de diciembre de 2009; y b) “*Sexual Exploration*”, el día 3 de diciembre de 2009; en razón del contenido pornográfico de ambas; II) infracción al Art. 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición en “*horario para todo espectador*”, a través de la señal “*Multipremier*”, de publicidad: a) de la cerveza “*Modelo*”, los días, 1º, 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009; y b) de la cerveza “*Corona*”, los días, 1º, 2, 3 y 6 de diciembre de 2009. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

### 13. INFORME DE SEÑAL N° 22/2009: “*MOVIE WORLD*” DE LUXOR (LLAY LLAY).

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N° 22/2009, relativo a la muestra tomada a la señal “*Movie World*”, del operador Luxor, de Llay-Llay, entre el 1º y el 8 de diciembre de 2009, lapso durante el cual fueron exhibidas las películas: i) “*Last man standing*”, el 02.12.2009; ii) “*Accidents*”, el 05.12.2009; iii) “*Evidence of love*”, el 01.12.2009; iv) “*Visions of murder*”, el 07.12.2009; v) “*Grave secrets: the legacy of hilltop drive*”, el 04.12.2009; vi) “*Mexico City*”, el 06.12.2009; vii) “*No one could protect her*”, el 06.12.2009; viii) “*Stray bullet*”, el 01.12.2009; y ix) “*Victim of beauty*”, el 01.12.2009; respecto de ninguna de las cuales cabe formular reparo alguno -ni en cuanto a sus contenidos o las circunstancias de su emisión-, por lo que aprobó el referido informe y ordenó su archivo.

### 14. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL: DICIEMBRE 2009

Por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó reponer en la Tabla de una próxima Sesión el análisis del Informe de Programación Cultural correspondiente al mes de Diciembre de 2009.

**15. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOLOL, VI REGIÓN, DE QUE ES TITULAR CENTRO VISIÓN T.V. LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 19 de octubre de 2009 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Centro Visión T.V. Limitada, en la localidad de Lolol, VI Región, según Resolución CNTV N°40, de fecha 01 de julio de 2008, y transferida por Resolución Exenta CNTV N°236, de 03 de febrero de 2009 y modificada mediante Resolución CNTV N°23, de 28 de julio de 2009, en el sentido de ampliar, en ciento ochenta (180) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Rancagüino”, de Rancagua, el día 15 de diciembre de 2009;
- IV. Que con fecha 28 de enero de 2010 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Centro Visión T.V. Limitada, en la localidad de Lolol, VI Región, según Resolución CNTV N°40, de fecha 01 de julio de 2008, y transferida por Resolución Exenta CNTV N°236, de 03 de febrero de 2009 y modificada mediante Resolución CNTV N°23, de 28 de julio de 2009, en el sentido de ampliar, en ciento ochenta (180) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

**16. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE GUATULAME Y CHAÑARAL ALTO, IV REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de agosto de 2009 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., en las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, según Resolución CNTV N°45, de fecha 22 de julio de 2008, en el sentido de ampliar, en treinta (30) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Día", de La Serena, el día 15 de diciembre de 2009;
- IV. Que con fecha 28 de enero de 2010 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, según Resolución CNTV N°45, de fecha 22 de julio de 2008, en el sentido de ampliar, en treinta (30) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.**

**17. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE LICANTEN, HUALAÑE Y CUREPTO, VII REGIÓN, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de agosto de 2009 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., en las localidades Licantén, Hualañe y Curepto, VII Región, según Resolución CNTV N°41, de fecha 14 de julio de 2008, en el sentido de ampliar, en treinta (30) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "El Centro", de Talca, el día 15 de diciembre de 2009;
- IV. Que con fecha 28 de enero de 2010 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A., en las localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, VII Región, según Resolución CNTV N°41, de fecha 14 de julio de 2008, en el sentido de ampliar, en treinta (30) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.**

- 18. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO WILLIAMS, A SONYLUZ PRODUCCIONES COMUNICACIONES LUIS ALBERTO SANCHEZ ROMERO E.I.R.L.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°596, de fecha 30 de julio de 2009, Sonyluz Producciones Comunicaciones Luis Alberto Sánchez Romero E.I.R.L., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Williams;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 01, 07 y 11 de septiembre de 2009;

- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona requirente, según ingreso CNTV N°804, de 13 de octubre de 2009;
- V. Que por oficio ORD. N°0394/C, de fecha 27 de enero de 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición y que obtenía una ponderación final de 82%; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 5, para la localidad de Puerto Williams, XII Región, a Sonyluz Producciones Comunicaciones Luis Alberto Sánchez Romero E.I.R.L., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase B.

**19. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LEBU, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 05 de octubre de 2009, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red Televisiva Megavisión S. A., una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Lebu, VIII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 16 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial y en el Diario "El Sur" de Concepción;

**TERCERO:** Que con fecha 30 de diciembre de 2009 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°0392/C, de 27 de enero de 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A., una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Lebu, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

**20. AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR TBN ENLACE CHILE S. A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°924, de fecha 23 de noviembre de 2009, TBN Enlace Chile S.A., ha solicitado modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, de que es titular para la localidad de Santiago, Región Metropolitana, según resolución CNTV N°12, de fecha 22 de mayo de 1990, modificada por resoluciones CNTV N°02, de 18 de enero de 1996, CNTV N°29, de 16 de julio de 1996 y CNTV N°22, de 29 de octubre de 2003, en el sentido de rectificar las coordenadas geográficas de la planta transmisora, cambiar el sistema radiante y sus características técnicas y cambiar el equipo transmisor. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 60 días;
- III. Que por ORD. N°0281/C, de 18 de enero de 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de la modificación informando que el proyecto cumple con las garantías técnicas de transmisión por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presente tramitación. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud es de 100%; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados y el informe a ella favorable evacuado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, Canal 50, de que es titular TBN Enlace Chile S.A., en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, según resolución CNTV N°12, de fecha 22 de mayo de 1990, modificada por resoluciones CNTV N°02, de 18 de enero de 1996, CNTV N°29, de 16 de julio de 1996 y CNTV N°22, de 29 de octubre de 2003.

Además, se autorizó un plazo de 60 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria

Las características técnicas que se modifican en el presente proyecto son las que se detallan a continuación, manteniéndose inalterables las restantes características de la concesión:

<b>Ubicación Estudio y Planta Transmisora</b>	:	<b>Calle Longitudinal Norte N°4324, Parcela N°14, Sector Lo Cañas, Cota: 756 mts.s.n.m., coordenadas geográficas Planta Transmisora 33° 31' 03" latitud Sur, 70° 32' 14" longitud Oeste. Datum PSAD 56, comuna de La Florida, Región Metropolitana.</b>
<b>Canal de frecuencia</b>	:	<b>50 (686 – 692)</b>
<b>Potencia máxima de transmisión:</b>	:	<b>10 KWatts para emisiones de video y 1 KWatts para emisiones de audio.</b>
<b>Descripción del sistema radiante:</b>	:	<b>Arreglo diez y seis antenas tipo panel, orientadas 5 antenas en 0°, 6 antenas en 270° y 5 antenas en 180°.</b>
<b>Altura centro radioeléctrico Antena</b>	:	<b>35 metros.</b>
<b>Ganancia antenas con tilt eléctrico</b>	:	<b>10,9 dBd en máxima radiación en el plano horizontal, con tilt eléctrico de 1,9° bajo la horizontal.</b>
<b>Pérdidas totales línea transmisión</b>	:	<b>1,02 dB.</b>
<b>Diagrama de Radiación</b>	:	<b>Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 270° y dos lóbulos secundarios en los acimuts:0° y 180°.</b>
<b>Zona de servicio</b>	:	<b>Localidad de Santiago, Región Metropolitana, delimitada por el contorno Clase A ó 72 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.</b>
<b>Restricciones al Sistema</b>	:	<b>Adicional filtros notch para la tercera y Sexta armónica, ya que estas armónicas podrían afectar el funcionamiento de PCS de Chilesat y la recepción satelital en banda C Satelital (Resolución CNTV N°22 de 2003).</b>

Adicionar una Jaula de Faraday a la sala de equipo y transmisor (Resolución CNTV N°22 de 2003).

Plazo inicio de los servicios : 60 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	0,63	5,35	15,92	5,19	0,35	1,21	0,09	0,72

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	20	12	7	12	19	25,5	30,5	30

**21. VARIOS.**

El Consejero Jorge Carey rinde homenaje al padre Renato Poblete Barth S.J., fallecido el día 18 de febrero de 2010, destacando su ejemplar, multifacética y dilatada praxis de las virtudes cristianas.

El Consejo hace suyas las expresiones vertidas por el Consejero Carey en memoria del sacerdote fallecido.

Se levantó la Sesión a las 15:00 Hrs.